



Instituto de Seguridad Social

R.D. N° 21-5/2012.-

Montevideo, 17 de julio de 2012.-

**PRESTACIÓN “TRANSPORTE ANEP”
PARA MAYORES DE 18 AÑOS CON
DISCAPACIDAD QUE CONCURREN A
TALLERES DE REHABILITACIÓN
Autorización y suscripción de convenio
con ANEP.-**

GCIA.GRAL./2964

VISTO: la política del Organismo como Instituto de Seguridad Social de favorecer el proceso de inserción socioeducativa de adultos con discapacidad;

CONSIDERANDO: I) que para dar continuidad al proceso de rehabilitación integral, las personas mayores de 18 años con discapacidad deben egresar de los centros educativos especiales de la Administración Nacional de Educación Pública - ANEP ;

II) que en función del grado y naturaleza de su discapacidad, los mismos se integran a Talleres Protegidos de Producción, Talleres Protegidos de Habilitación Ocupacional o Talleres Terapéuticos;

III) que entre los problemas planteados por sus familiares sobresale la dificultad económica para solventar los traslados a los mencionados Talleres;

IV) que a efectos de apoyar esta situación, la Comisión Asesora sobre Seguridad Social y Discapacidad del Banco de Previsión Social propone otorgar una ayuda extraordinaria especial consistente en una prestación económica para apoyar la cobertura de los gastos de transporte de ida y vuelta, desde el domicilio del titular a los Talleres recomendados por la ANEP;

V) que dicha prestación se instrumentará como una partida mensual de \$ 1452,08 (pesos uruguayos mil cuatrocientos cincuenta y dos con ocho centésimos);

VI) que el Directorio podrá considerar otras necesidades de transporte para personas con discapacidad que concurren a institutos de capacitación y de educación, así como los casos de personas con discapacidad de 15 a 18 años de edad cuando así sea solicitado en forma fundada por las autoridades de la enseñanza;

VII) que dentro del Convenio Marco aprobado por R.D. N° 39-30/2006 de 01.11.2006 y suscrito entre el Organismo y la ANEP, en fecha 29.12.2009, corresponde acordar un convenio específico a efectos de instaurar la prestación que se autoriza;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y lo dispuesto por el art. 4, Nrales. 9, 10, 12 y 13 de la Ley 15.800 de 17.01.1987, complementarias y modificativas;



Instituto de Seguridad Social

R.D. N° 21-5/2012.-

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1°) AUTORIZÁSE LA PRESTACIÓN “TRANSPORTE ANEP” PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE 18 AÑOS QUE CONCURREN, A TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN, TALLERES PROTEGIDOS DE HABILITACIÓN OCUPACIONAL Y/O TALLERES TERAPÉUTICOS RECOMENDADOS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA – ANEP, EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO A SUSCRIBIRSE CON ESTA ÚLTIMA. EL DIRECTORIO PODRÁ INCLUIR OTRAS SITUACIONES QUE SEAN EQUIVALENTES, ASÍ COMO LOS CASOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE 15 A 18 AÑOS DE EDAD CUANDO ASÍ SEA SOLICITADO EN FORMA FUNDADA POR LAS AUTORIDADES DE LA ENSEÑANZA.-
- 2°) FÍJESE EL MONTO TOTAL (IDA Y VUELTA) DE LA MENCIONADA PRESTACIÓN EN \$ 1452,08 (PESOS URUGUAYOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHO CENTÉSIMOS) REAJUSTABLE EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES QUE LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS QUE BRINDA EL ORGANISMO.-
- 3°) AUTORIZÁSE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL BPS Y LA ANEP A LOS EFECTOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFERIDA PRESTACIÓN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-
- 4°) AUTORIZÁSE A LA SECRETARÍA GENERAL, EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO, A EFECTUAR LOS AJUSTES DE TEXTO DEL CONVENIO QUE PUDIERAN SURGIR PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN.-
- 5°) COMUNÍQUESE A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA – ANEP, A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES, A LA GERENCIA FINANZAS Y PASE A LA GERENCIA ADMINISTRACIÓN (CONTRATOS) A SUS EFECTOS.-

EDUARDO GIORGI BONINI
Secretario General

/ek

ERNESTO MURRO
Presidente



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL BANCO DE PREVISION SOCIAL Y
LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
“TRANSPORTE ANEP” (PRESTACION-BECA)**

En la ciudad de Montevideo, el día 25 de julio entre: **POR UNA PARTE:** El **BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL, (en adelante el BPS)** representado por su señor Presidente Ernesto Murro y el señor Secretario General del Directorio Eduardo Giorgi Bonini, con domicilio a estos efectos en la Avenida Daniel Fernández Crespo 1621 de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** La **ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA (en adelante ANEP)**, representada por..... con domicilio a estos efectos en la Avenida Libertador 1409 de esta ciudad.

QUIENES CONVIENEN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO

PRIMERO: ANTECEDENTES: I) En el Marco de Cooperación existente entre todos los Organismos del Estado, con fecha 29 de diciembre de 2006, el **BPS y ANEP** suscribieron un **Convenio Marco** que tiene por objeto: elaborar y ejecutar de común acuerdo proyectos de Cooperación en general entre ambos Organismo. II) Dicho convenio faculta a ambas Instituciones a instrumentar en cada caso concreto, por medio de acuerdos específicos las estrategias coordinadas de acuerdo a las actividades, programas y objetivos que se planteen para mejorar la situación de la población en general. III) En el ámbito del BPS, la Comisión Asesora sobre Seguridad Social y Discapacidad, advirtió la necesidad de solucionar la problemática de personas con discapacidad, mayores de 18 años de edad, que aún continúan asistiendo como alumnos a las Escuelas Especiales de ANEP y deben concurrir a Centros de Rehabilitación de acuerdo a su edad, tipo, grado y naturaleza de la discapacidad que presentan, y que asimismo en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura se creó un Grupo de Trabajo para atender la continuidad educativa de las personas jóvenes y adultas que egresan de las escuelas especiales. IV) Esta situación ha generado serias dificultades en la capacidad locativa de ANEP, en lo que refiere a las escuelas y recursos humanos

necesarios, ya que siguiendo la continuidad de un proceso de rehabilitación integral, este núcleo poblacional, debería egresar de dichos institutos a los 18 años de edad, no solo para dar espacio y lugar a los niños en edad escolar en condiciones de ingresar a los mismos, sino para desarrollar habilidades y destrezas propias de su edad e intereses. **SEGUNDO:** En función de lo expuesto se entiende pertinente que esta población egrese de los centros educativos especiales de ANEP a los que hoy concurren y asistan a Talleres Protegidos de Habilitación Ocupacional, Talleres Protegidos de Producción como a Talleres con fines puramente Terapéuticos. **TERCERO:** A los efectos de la rehabilitación integral de estas personas y con el fin de que desarrollen habilidades y destrezas propias de su edad e intereses, atendiendo a la continuidad del proceso de inserción socioeducativa de aquellas personas con discapacidad mayores de 18 años el **BPS** creó una nueva **prestación denominada “TRANSPORTE ANEP”** que asciende a la fecha a \$ 1452,08 (pesos uruguayos mil cuatrocientos cincuenta y dos con ocho centésimos) mensuales para afrontar el gasto del traslado (ida y vuelta) de dicha población desde el domicilio del titular a los Talleres recomendados por ANEP. La misma se reajustará en base a los mismos términos y oportunidades que las Ayudas Extraordinarias servidas por el BPS. **CUARTO:** La población amparada, beneficiaria de esta nueva prestación TRANSPORTE ANEP, son todas las personas con discapacidad mayores de 18 años de edad que egresan de las Escuelas Especiales de ANEP y concurren a Centros de Rehabilitación y que cumplan con las condiciones que se expresan en la siguiente cláusula. El Directorio del BPS podrá contemplar los casos de personas con discapacidad de 15 a 18 años de edad cuando así sea solicitado en forma fundada por las autoridades de la Enseñanza. **QUINTO:** Para ser beneficiario esta nueva prestación TRANSPORTE ANEP, la persona con discapacidad deberá :a) ser mayor de 18 años, b) integrar listado de ANEP donde conste nombre, número de Cédula de Identidad, fecha de nacimiento, domicilio y centro de rehabilitación al que concurrirá la persona con discapacidad, c) Constancia de la escuela de ANEP que egrese donde conste el programa de rehabilitación recomendado y se exprese en función de las habilidades, intereses y destrezas de la persona con

discapacidad las características de los servicios con los que debe contar el referido taller. **SEXTO:** Para poder cobrar la prestación deberá presentar previamente y en forma bimestral, ante las oficinas de Prestaciones y Unidades Descentralizadas del BPS una constancia de asistencia del Taller donde concurra que acredite la asistencia. A efectos de la renovación de la prestación transporte ANEP el titular y/o su familia deberá presentar un informe de evaluación técnica del Centro al cual asiste que deje constancia de los logros alcanzados por el usuario y la fundamentación técnica de la conveniencia de mantener su concurrencia al mismo, así como constancia del titular y/o de su familia que valore los avances en cuanto al proceso de rehabilitación y las condiciones que brinda el referido centro para cubrir sus necesidades especiales de educación. **SEPTIMO:** La ANEP y el BPS colaborarán en los programas y/ o proyectos que se presenten fomentando la existencia de un ámbito común en lo que refiere a la discapacidad en general. **OCTAVO:** Ambas partes designarán contrapartes para el seguimiento y contralor de las obligaciones que surgen de este Convenio, así como instrumentarán las medidas operativas necesarias para cumplir con el objeto del presente. **NOVENO:** El presente convenio tendrá un plazo de duración un año a partir del día de la firma de este convenio. Dicho plazo se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de un año, toda vez que no sea denunciado por alguna de las partes, con una antelación de noventa días al vencimiento. La denuncia del mismo no implicará dejar sin efecto el desarrollo de las actividades que ya se hubieran acordado, salvo que se determine en forma expresa lo contrario. **DÉCIMO:** Los firmantes se comprometen a la utilización adecuada y estrictamente necesaria, para sus fines institucionales, de la información proporcionada por el otro Organismo, bajo apercibimiento que de incurrir en uso indebido de la misma, dará derecho al otro a rescindir unilateralmente este convenio. **DÉCIMOPRIMERO:** Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos los declarados como suyos en la comparecencia y establecen el telegrama colacionado como medio idóneo de notificación. **DÉCIMOSEGUNDO:** El presente Convenio fue aprobado por R.D. N° 21-5 /2012 del Directorio del Banco de Previsión Social de fecha 17 de julio de

2012.-----

Previa lectura, y ratificación de su contenido, se otorga y firma el presente, en dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.-